Radicado: S 2025060009354
Fecha: 10/03/2025
Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se incluye a la **Institución Educativa Rural Granizada (DANE 205212000222)** los grados de Jardín y Pre-Jardín del nivel de Preescolar.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones",

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante la Resolución Departamental N°2022060373333 del 23 de noviembre del 2022, se concedió el reconocimiento de carácter oficial a la **Institución Educativa Rural Granizada (DANE 205212000222)** del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emitió concepto técnico favorable para incluir en la **Institución Educativa Rural Granizada (DANE 205212000222)** los grados de jardín y pre jardín del nivel de preescolar.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, procede a proyectar el acto administrativo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°2022060373333 del 23 de noviembre del 2022, en el sentido de autorizar a partir del año 2025, la ampliación del servicio educativo al nivel de preescolar los grados Pre-Jardín y Jardín a la **Institución Educativa Rural Granizada (DANE 205212000222)** del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N°2022060373333 del 23 de noviembre del 2022, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos

ARTÍCULO SEGUNDO: La **Institución Educativa Rural Granizada (DANE 205212000222)** del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados a nivel de preescolar aprobados;

cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector(a) de **Institución Educativa Rural Granizada (DANE 205212000222)** del municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la **Institución Educativa Rural Granizada (DANE 205212000222**) del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia garantizará la planta de cargo de docentes y del Rector(a) de la **Institución Educativa Rural Granizada (DANE 205212000222)** del municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO SEXTO: La **Institución Educativa Rural Granizada (DANE 205212000222)** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia, podrá expedir certificaciones de estudios y constancias de desempeño, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los documentos que expida la **Institución Educativa Rural Granizada (DANE 205212000222)** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente

a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a través de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **Institución Educativa Rural Granizada (DANE 205212000222)** del municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Aura Cristina Calderón Romero** Practicante de Excelencia	Cristina Calderón	3/3/2025
Revisó:	**Cristian Fernando Rosero Herrera** Profesional Universitario	Cristian Fernando Rosero	3/03/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario – Asuntos Legales		5 Mar 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales - Educación		06/03/25.
Revisó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		03/03/2025
Aprobó	**Camilo Andrés Morales** Subsecretario de Calidad Educativa		10/03/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			